



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).  
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00011-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que MORELCO S.A.S. allegó escrito de contestación de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito de contestación se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** a la abogada DIANA ESPERANZA GOMEZ FONSECA, identificada con C.C. No. 1.023.967.512 y titular de la T.P. No. 419.705 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada MORELCO S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a la firma de abogados GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. (pg. 1-2 archivo 15), firma a la cual está inscrita (pg. 14 archivo 15 expediente digital)

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** propuesto por parte de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. por parte de MORELCO S.A.S.

**TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA**  
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.  
Hoy 6 de noviembre del 2024  
Por estado se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO  
Secretario